

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

ASUNTO: INICIATIVA.

**RECIBIDO**  
14 FEB 2025  
12:35 hrs.

San Raymundo Jalpan Oax., 14 de febrero de 2025.

LIC. FERNANDO JARA SOTO *1235*  
Dirección de Apoyo Legislativo y Constituciones

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

LXVI LEGISLATURA  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E

**RECIBIDO**  
14 FEB 2025  
12:10 hrs.  
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Secretario:

El suscrito, diputado CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 26 BIS A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE OAXACA, PARA FAVORECER A LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA**

que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN

DISTRITO XV

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 26 BIS A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE OAXACA, PARA FAVORECER A LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 14 de febrero de 2025.

**C. DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ**

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**

**LXVI LEGISLATURA**

**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**

**P R E S E N T E**

Diputada presidenta:

El suscrito, DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 26 BIS A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE OAXACA, PARA FAVORECER A LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA**, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El modelo neoliberal de desarrollo económico, impuesto en las últimas décadas por los sucesivos gobiernos del régimen anterior, profundizó las desigualdades, promoviendo la concentración de riqueza y debilitando las formas de organización económica comunitaria. En el estado de Oaxaca, donde una gran parte de la población depende de la economía social, resulta imprescindible reorientar la política económica para garantizar un desarrollo equitativo, sustentable y con justicia social.

En este sentido, la falta de acceso a financiamiento y la marginación de las iniciativas económicas comunitarias han sido barreras estructurales que han impedido el crecimiento de un sector productivo más justo y equitativo. La ausencia de recursos accesibles para cooperativas, ejidos, comunidades y pequeñas empresas sociales ha generado dependencia económica y limitado la autodeterminación de los pueblos de Oaxaca. Para revertir esta situación, es fundamental establecer mecanismos de financiamiento sostenibles que prioricen a los sectores históricamente excluidos del desarrollo económico.

Esta iniciativa propone establecer que el Gobierno del Estado destine al menos un porcentaje específico para el impulso de la economía social y solidaria, con el fin de fortalecer el desarrollo productivo comunitario y consolidar un modelo económico basado en la solidaridad, la cooperación y la sostenibilidad. Este fondo garantizará que los recursos públicos sean dirigidos estratégicamente hacia el desarrollo económico con justicia social.

El primer párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la rectoría del Estado sobre el desarrollo nacional. Sus elementos clave son, en primer término, dirección y sostenibilidad del desarrollo; esto es, se reconoce que el Estado tiene la responsabilidad de dirigir el desarrollo nacional para que éste sea integral y sustentable. Esto implica no solo el crecimiento económico, sino también la necesidad de que dicho crecimiento fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático, promoviendo el bienestar general.

El segundo elemento clave es el conjunto de competitividad, crecimiento y distribución. El texto constitucional subraya que, mediante la competitividad –definida como el conjunto de condiciones necesarias para generar mayor crecimiento económico–, la inversión, la generación de empleo y una **distribución más justa del ingreso y la riqueza**, se facilita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Desde una perspectiva económica, se establece un vínculo directo entre la competitividad y la equidad, en tanto que la competitividad no debe ser entendida únicamente como la búsqueda de eficiencia en mercados globalizados, sino también como un instrumento para lograr una redistribución equitativa de los recursos.

El tercer elemento clave es la finalidad social. El párrafo finaliza resaltando que el desarrollo económico debe contribuir al ejercicio pleno de la libertad y la dignidad humana, lo cual implica que el crecimiento económico debe estar al servicio de la sociedad y no ser un fin en sí mismo. Esta orientación es fundamental para justificar intervenciones estatales que busquen contrarrestar las desigualdades generadas por modelos de desarrollo meramente neoliberales.

Posteriormente, los párrafos séptimo y octavo complementan y precisan el sentido del primer párrafo, al enfocar la atención en la promoción de la actividad económica de los sectores social y privado bajo criterios de equidad, productividad y sustentabilidad, lo que implica:

- *Apoyo a empresas y organizaciones del sector social.* Se dispone que, bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad, el Estado debe apoyar e impulsar a las empresas de los sectores social y privado, **sujetándolas a las modalidades que dicte el interés público y asegurando el uso de los recursos productivos en beneficio general.** Esto

implica que la actividad económica debe orientarse hacia fines que favorezcan al conjunto de la sociedad, cuidando tanto los recursos como el medio ambiente.

- *Fomento de la economía social.* El constitucional texto establece que la ley debe crear mecanismos para facilitar la organización y expansión de la actividad económica del sector social. Se hace especial énfasis en la importancia de **apoyar a ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades y empresas que, mayoritaria o exclusivamente, sean propiedad de los trabajadores.** Desde un punto de vista jurídico y económico, esto reconoce la pluralidad de formas de organización productiva y legitima la intervención estatal para promover estructuras económicas basadas en la solidaridad y la autogestión.
- *Instrumento para el desarrollo equitativo.* La norma constitucional en estos párrafos provee la base legal para que el Estado impulse políticas públicas orientadas a contrarrestar los efectos del modelo neoliberal. La idea es promover una economía que no se centre exclusivamente en la competitividad y el lucro, sino que integre la dimensión social y comunitaria en el desarrollo económico, asegurando que los beneficios del crecimiento se distribuyan de manera más justa y que los recursos productivos se utilicen para fortalecer el bienestar colectivo.

En la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca se retoman los mismos conceptos, en este caso plasmados en los párrafos tercero, séptimo y octavo del artículo 20.<sup>1</sup> Así, el conjunto de disposiciones constitucionales, tanto locales como nacionales, constituye un fundamento jurídico sólido para la implementación de políticas económicas que trasciendan el modelo neoliberal. En suma, estas disposiciones no solo establecen la responsabilidad del Estado en la dirección del desarrollo económico, sino que también brindan la base legal para diseñar y aplicar políticas que favorezcan a los sectores más vulnerables y promuevan un desarrollo que sea, en esencia, inclusivo, equitativo y sostenible.

En este sentido, se justifica la creación de mecanismos como la definición de recursos para el fomento de la economía social y solidaria ya que, desde la perspectiva constitucional, el Estado está obligado a garantizar un desarrollo integral y sustentable, en el cual la competitividad se combine con la justicia social; desde la normativa nacional, instrumentos como la Constitución y la Ley de Economía Social y Solidaria respaldan la intervención

---

<sup>1</sup> Párrafo tercero: “Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo económico para garantizar que este sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución”. Párrafo séptimo: “Bajo criterios de equidad social y productividad, se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolas a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente”. Párrafo octavo: “La Ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios sociales necesarios”.

estatal para promover formas de organización económica que favorezcan la redistribución equitativa de la riqueza.

Sin ser una ley general, para la presente iniciativa tomamos en cuenta que la Ley de la Economía Social y Solidaria, cuyos artículos tercero y cuarto especifican:

Artículo 3o. El Sector Social de la Economía es el sector de la economía a que se refiere el párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>2</sup> el cual funciona como un sistema socioeconómico creado por organismos de propiedad social, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano, conformados y administrados en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan, en concordancia con los términos que establece la presente Ley.

Artículo 4o. El Sector Social de la Economía estará integrado por las siguientes formas de organización social:

- I. Ejidos;
- II. Comunidades;
- III. Organizaciones de trabajadores;
- IV. Sociedades Cooperativas;
- V. Empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores; y
- VI. En general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

La Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Oaxaca incluye el tema en su capítulo tercero, “Del impulso a la economía social”, con los artículos del 25 al 28. El contenido íntegro es el siguiente (los destacados son nuestros):

### Capítulo Tercero Del Impulso a la Economía Social

Artículo 25. La Secretaría promoverá la conformación de organismos del sector social de la economía para el desarrollo económico del estado como medio de generación de empleos y redistribución del ingreso. Asimismo, promoverá la economía social en la producción, distribución y comercialización de los bienes y servicios que generan y que son socialmente necesarios para el impulso del desarrollo económico estatal.

Artículo 26. El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría y en coordinación con las dependencias y entidades, así como los Municipios, **para fomentar la economía social y solidaria**, deberán:

- I. Fortalecer la comercialización, consumo y disfrute de los bienes y servicios producidos por los organismos del sector social de la economía entre la población de las ocho regiones del Estado;

<sup>2</sup> El párrafo octavo del artículo 25 constitucional, mencionado y parafraseado antes, dice literalmente: “La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios”.

- II. Impulsar la educación y capacitación para la conformación y fortalecimiento de los organismos del sector social de la economía;
- III. Garantizar el respeto por la organización social para el trabajo y hacer efectiva la participación de la población en el sector social de la economía;
- IV. Fomentar la adopción de prácticas de la economía social en las unidades y sectores económicos, basadas en la organización autogestiva y democrática del trabajo;
- V. poyar (*sic*) a las organizaciones del sector social de la economía con planes y programas de financiamiento para proyectos productivos;
- VI. Promover convenios de colaboración para fortalecer la economía y el turismo local con respeto a su cultura, bajo un enfoque de sostenibilidad; e
- VII. Impulsar la constitución y funcionamiento de los organismos del sector social de la economía para el desarrollo económico de Oaxaca.

Artículo 27. Las acciones del Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios destinadas a la economía social, así como al impulso y apoyo al desarrollo de las unidades económicas, deberán contemplar en su diseño e implementación a los organismos del sector social de la economía, en particular para el acceso a estímulos e incentivos destinados a facilitar la constitución de los mismos, entre otras acciones.

Artículo 28. La Secretaría brindará asesoría a las unidades y agentes económicos con el fin de facilitar la conformación legal y productiva de los organismos del sector social de la economía.

Tanto el “financiamiento para proyectos productivos” previsto en la fracción V del artículo 26, como los “estímulos e incentivos” para la constitución de esas unidades económicas, requieren que el gobierno disponga de recursos necesarios para intervenir de manera eficaz. Ello también es cierto para cumplir con las acciones previstas en el título segundo de la misma ley, “Del fomento a la actividad económica y la productividad”, que incluye también al sector social de la economía.

Es en razón de ello que proponemos definir en la ley que la Secretaría de Desarrollo Económico debe aplicar un porcentaje de su presupuesto para el impulso de la economía social. Además, se le pide que obtenga recursos adicionales ante instancias federales, organismos internacionales y otros mecanismos de financiamiento público y privado que contribuyan al fortalecimiento de la economía social. El sentido es que la Secretaría cuente permanentemente con recursos disponibles para el impulso adecuado a este sector, que puede convertirse en el motor del desarrollo del estado.

La solución legislativa que proponemos es la adición del artículo 26 bis, en el que se especifique que la Secretaría destinará al menos quince por ciento de su presupuesto anual total para fomentar el desarrollo de la economía social. Igualmente, se busca establecer que serán priorizados proyectos en comunidades y poblaciones marginadas, garantizando condiciones accesibles y preferenciales para el financiamiento de iniciativas productivas.

En razón de lo anterior, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

**DECRETO**

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 26 bis a la Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 26 Bis. La Secretaría destinará al menos quince por ciento de su presupuesto anual total para fomentar el desarrollo de la economía social, y buscará recursos adicionales ante instancias federales, organismos internacionales y otros mecanismos de financiamiento público y privado que contribuyan al fortalecimiento de ese sector.

La Secretaría priorizará proyectos en comunidades y poblaciones marginadas, garantizando condiciones accesibles y preferenciales para el financiamiento de iniciativas productivas.

**TRANSITORIOS**

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 14 de febrero de 2025.

ATENTAMENTE



DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER EJECUTIVO  
LXVI LEGISLATURA  
DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ  
SANTA CRUZ XOXOCONULCO  
DISTRITO XV